


**CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS  
DE MÁLAGA**

# **ESTATUTOS**



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico DELEGACIÓN PROVINCIAL C.M.A.L. MÁLAGA</p>		Fo. / Ho. / De 30
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b></p>		
Hora 13p	Día 15 MAYO 2002	

**TÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL,  
DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**Artículo 1º**

La CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MÁLAGA, (en adelante la CEM), es una Organización profesional empresarial, de carácter confederal e intersectorial, constituida para la organización, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes empresariales.

Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de primero de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y disposiciones complementarias y su estructura interna y su funcionamiento es democrática de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de nuestra Constitución, dada su contribución a la defensa y promoción a los interés económicos y sociales que le son propios.

**Artículo 2º.-**

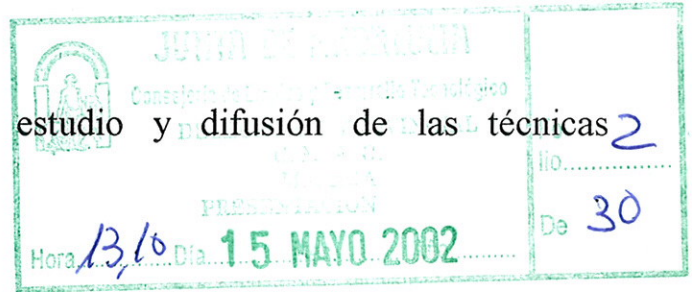
La CEM estará integrada por:

- a) Las Asociaciones y/o Federaciones profesionales o comarcales, que desarrollen su actividad en la provincia de Málaga y deseen participar en la CEM.
- b) Las empresas que propongan aportar su experiencia y colaboración para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la CEM. Asimismo, en calidad de miembro asociado, con voz pero sin voto podrán incorporarse a la CEM las empresas y personas físicas o jurídicas de relieve en la actividad empresarial, o las entidades o grupos que defiendan la función del empresario en un sistema de economía de

<p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE EMPLEO COMPLEJOS MÁLAGA</p> <p><b>- 7 MAR. 2005</b></p>	3
--	---



mercado o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales. 2



**Artículo 3º.-**

La CEM responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las organizaciones y empresas afiliadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos.

**Artículo 4º.-**

La CEM se constituye por tiempo indefinido, siendo su ámbito territorial la provincia de Málaga.

**Artículo 5º.-**

La CEM gozará de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 6º.-**

La CEM fija su domicilio en Málaga, en C/ San Lorenzo, nº 20, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las Delegaciones que considere más convenientes.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

<b>JUNTA DE ECONOMIA</b>	
Consejo de Economía y Comercio de Málaga	
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMIA	
PL. E. 1.º	
15 MAYO 2002	
Hora 13,10	Día 15 MAYO 2002
Folio 3	De 30

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS FINES

#### Artículo 7º.-

Constituyen los fines de la CEM:

- a) Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado.
- b) Ayudar a promover el desarrollo económico y social en la provincia de Málaga y colaborar al mayor bienestar del conjunto del pueblo español.
- c) Servir de órgano de reunión y coordinación de las Asociaciones, Federaciones, Empresas, Entidades y Personas, fomentando el espíritu de solidaridad entre sus miembros.
- d) Cooperar con la Administración Pública y las organizaciones representativas de las restantes fuerzas sociales del país, en orden a conseguir un crecimiento estable, dentro del entorno de paz social necesaria, y el logro de un adecuado nivel de calidad de vida.

Con este objeto, y con la voluntad expresa de llegar a ser el órgano de representación del empresariado malagueño, no sólo para la defensa de sus legítimas aspiraciones e intereses, sino de modo fundamental para contribuir en su nombre a la creación de una sociedad cada vez más próspera y justa, la CEM desarrollará las siguientes funciones:

- a) Representar y gestionar los intereses profesionales comunes de las empresas malagueñas en relación con la Administración y cualquiera otras instituciones públicas y privadas.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

<b>JUNTA DE ADMINISTRACION</b> Consejo de Administración de Trabajadores <b>DEPARTAMENTO FINANCIERO</b> C.A. S. A. S. MÁLAGA <b>PRESENTACION</b>		Fo. <u>4</u> Ho. <u>30</u>
Hora <u>13:10</u> Día <u>15 MAYO 2002</u>		

- b) Promocionar a través de los medios de comunicación el mejor conocimiento de la función socioeconómica desarrollada por la empresa y una imagen adecuada del empresario ante la opinión pública.
- c) Coordinar la negociación o negociar con las organizaciones de trabajadores en la medida que definan las Asociaciones, Federaciones y Empresas miembros de la CEM.
- d) Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las Asociaciones, Federaciones y Empresas adheridas con el fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses, respetando en todo la autonomía de sus miembros en el ámbito de sus competencias privativas.
- e) Promocionar, crear y desarrollar servicios comunes de naturaleza asistencial y programar las acciones necesarias para una mejor gestión y funcionamiento en todos los aspectos de las empresas malagueñas.
- f) Fomentar la constante comunicación entre los miembros mediante adecuada labor informativa.
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos, vínculos y colaboraciones con otras entidades de análoga naturaleza y finalidad.
- h) Y ejercer cuantas acciones sean precisas en orden al cumplimiento de los fines anteriormente reseñados.



CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA

JUSTA DE ECONOMIA		Fo 5
Comunidad Autónoma de Andalucía, Málaga		No.
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA		Da 30
PRESIDENCIA		
Hora 13/10	Día 15 MAYO 2002	

### TÍTULO TERCERO

## DE LOS MIEMBROS DE LA CEM Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

### Artículo 8º.-

Podrán ser miembros de pleno derecho de la CEM, las Federaciones, Asociaciones y Empresas, legalmente constituidas y cuyo ámbito territorial coincida o se localice en la provincia de Málaga, con la sola condición de observar los presentes Estatutos.

Podrán ser admitidos como miembros asociados a la CEM, las entidades empresariales radicadas en la provincia de Málaga que lo soliciten y sean admitidas por la Junta Directiva.

### Artículo 9º.-

El ingreso en la CEM será voluntario. Las solicitudes de admisión deben dirigirse por escrito al Presidente de la CEM. La Junta Directiva decide sobre las solicitudes de admisión, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes.

A la solicitud de ingreso se acompañaran los siguientes documentos:

- Relación detallada de empresas miembros de la Asociación solicitante y número de empleados que ocupa cada una.
- Copia de los Estatutos, diligenciados por el Organismo competente por los que se rige, así como en su caso, los de las organizaciones profesionales que en ella se integran.
- En el caso de empresas, Acta de Constitución y Estatutos de la misma, así como Memoria explicativa de la actividad y número de trabajadores



JUNTA DE ADMINISTRACION	
Consejo de Administración	
REUNION ORDINARIA	
PRESENCIA DE LA MAYORIA	
Hora 13,10 Dia 15 MAYO 2002	
Folio 6	De 30

- d) Certificación del Acuerdo de admisión del Órgano competente según los Estatutos, en el que conste la decisión de adherirse a la CEM.

**Artículo 10º.-**

Se pierde la condición de miembro de la CEM:

- a) A petición propia, notificándolo a la Junta Directiva, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la baja.
- b) Por acuerdo adoptado por la mayoría de los componentes de la Junta Directiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la CEM. También será causa de pérdida de la condición de afiliado, las conductas que deterioren gravemente la imagen de la CEM, o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

En ambos supuestos, cese voluntario o exclusión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Contra los acuerdos de la Junta Directiva en materia de exclusión de afiliados, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General.


**Artículo 11º.-**

Los miembros de la CEM que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

		JUNTA DIRECTIVA	
Consejo de Administración y Gestión Económica		Folio 7	
DELEGACIÓN TERRITORIAL		Hoja 30	
MAYO 2002		De 30	
Hora 13,10	Día 15	MAYO 2002	

- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la CEM y de las cuestiones que les afecte.
- e) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la CEM, así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
- f) Expresar libremente sus opiniones relacionadas con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones y formular propuestas o peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
- g) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer la CEM.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar a la CEM a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.

Será nula cualquiera exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos. No obstante, los citados derechos se podrán suspender por acuerdo de la Junta Directiva, basándose en incumplimiento en los deberes estatutarios, especialmente en contribuir al sostenimiento económico de la CEM.

### **Artículo 12º.-**

Son obligaciones de los afiliados:

- a) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la CEM.
- b) Satisfacer las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se establezcan para el sostenimiento de la CEM.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**



- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- d) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la CEM, siempre que esta no tenga naturaleza reservada.

### Artículo 13º.-

Por la CEM, se llevará un censo de altas y bajas, para llevar constancia de los afiliados, según establezca en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.

## TÍTULO CUARTO

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO.**

#### Artículo 14º.-

**1. Son órganos de gobierno de la CEM:**

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

**2. Son cargos directivos de la CEM:**

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- Los Vocales del Comité Ejecutivo.
- Los Vocales de la Junta Directiva.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

JUNTA DIRECTIVA		Comisión Ejecutiva de la Provincia de Málaga	
DELEGACIÓN PROVINCIAL		Málaga	
PRESENCIA		Folio 9	
Hora 13,10 Día 15 MAYO 2002		De 30	

## SECCIÓN I

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 15º.-**

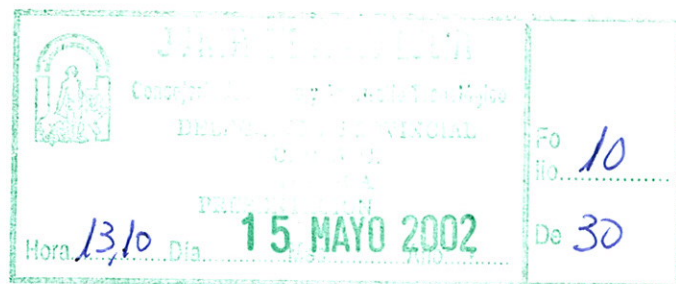
La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la CEM, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamentos, son obligatorios a todos sus afiliados.

#### **Artículo 16º.-**

Estará constituida por la totalidad de los representantes en la CEM de las organizaciones incorporadas como miembros de pleno derecho, por los representantes de las empresas adheridas directamente y demás miembros previstos en el artº 2º b).

#### **Artículo 17º.-**

- a) La Asamblea General estará constituida por un número ilimitado de vocales, cuya designación será efectuada por cada una de las organizaciones y empresas incorporadas a la CEM, así como uno por cada miembro asociado.
- b) Cada organización dispondrá de un número de representantes atribuidos por la Junta Directiva, en consideración a la importancia de su actividad empresarial y a la capacidad productiva o de prestación de servicios de sus empresas. Igualmente se valorará su nivel de implantación asociativa en la economía provincial y su grado de contribución económica a la CEM.
- c) Corresponderá un vocal a cada una de las empresas incorporadas de pleno derecho. Asimismo, los vocales de la Asamblea General



representantes de los miembros asociados, tendrán voz pero no voto y no serán elegibles.

**Artículo 18º.-**

La designación de los representantes a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, se hará por las organizaciones miembros afiliadas, al menos con quince días de antelación a la fecha de la elección.

**Artículo 19º.-**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio y en extraordinaria, cuando lo soliciten un 25% de los representantes de la misma, o por acuerdo del Presidente, o a instancias de la Junta Directiva.

**Artículo 20º.-**

La convocatoria de la Asamblea General, corresponde al Presidente, mediante notificación escrita, con acuse de recibo, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

En caso de urgencia, el Presidente podrá utilizar la fórmula o medios que considere más oportunos para convocar.

La comunicación de la convocatoria designará el lugar, local, fecha y hora en que se haya de celebrar la Asamblea y los asuntos que hayan de tratarse, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en colaboración con la Presidencia.



CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA

 <b>JUNTA DE ARBITRAJE</b> Consejo Arbitral de la Unión Industrial de DELEGACIÓN DE ARBITRAJE C/... PRESENCIA Hora <u>13:10</u> Día <u>15 MAYO 2002</u>		Fo <u>11</u> Ho. .... De <u>30</u>
--	--	--

En el caso de que la Asamblea sea solicitada por el 25% de los representantes, el Orden del Día será fijado con arreglo al párrafo anterior, incluyendo en el Orden del Día los asuntos solicitados por ese 25% de los representantes de la Asamblea.

El Presidente en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, diez días antes de la fecha de la reunión.

#### Artículo 21°.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes.

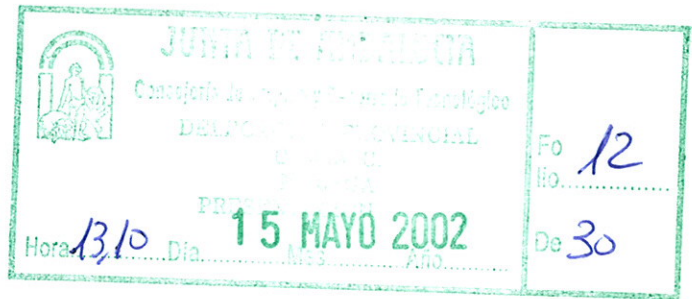
#### Artículo 22°.-

La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la CEM, y en ausencia de éste al Vicepresidente de más rango de entre los presentes.

La Mesa de la Asamblea General quedará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y Contador asistido por el Secretario General.

#### Artículo 23°.-

Los acuerdos que adopte la Asamblea, lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada.



**Artículo 24º.-**

Son las facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la CEM y de sus afiliados.
- b) Elegir al Presidente, Vicepresidente, y demás miembros del Comité Ejecutivo de la CEM, y cesar a los mismos, así como al resto de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno de la CEM.
- d) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de Actividades de cada período.
- e) Aprobar los Presupuestos y Liquidaciones de Cuentas.
- f) Ratificar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los miembros de la CEM, acordadas por la Junta Directiva.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos de la CEM.
- h) Ratificar las admisiones y las bajas de sus miembros de pleno derecho y asociados.
- i) Conocer y decidir sobre los posibles recursos de exclusiones de miembros de la CEM.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 25º.-**

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmado por el Presidente y el Secretario de la CEM.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

		Fo 13
Canciller		De 30
Hora 13,10	Día 15 MAYO 2002	

Se publicarán en su caso las deliberaciones y acuerdos, remitiéndose a los afiliados para su conocimiento, aprobación y cumplimiento.

## SECCIÓN II

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### Artículo 26º.-

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de la CEM y estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, Tesorero, Contador y un Vocal por cada una de las organizaciones y empresas miembros de la CEM.

El Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Contador, serán los únicos representantes de sus respectivas Asociaciones, Federaciones o Empresas en la Junta Directiva.

El Secretario General formará parte de la misma con voz pero sin voto, y actuará como Secretario en las reuniones.

Las asociaciones que tengan más de un representante en la Asamblea General, designarán cual de ellos será su Vocal en la Junta Directiva.

#### Artículo 27º.-

La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente, que será el de la CEM, o a instancias del Comité Ejecutivo y cuando lo solicite una quinta parte de la Junta Directiva.



**Artículo 28º.-**

La Junta Directiva se considera válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión los dos tercios de sus miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones, se harán constar en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario General, se incorporarán al correspondiente libro de Actas.

**Artículo 29º.-**

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de la CEM en el marco de sus competencias.
- b) Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las que se dará cuenta a la Asamblea General para su ratificación.
- d) Determinar el número de representantes que corresponden a los miembros de pleno derecho en la Asamblea General.
- e) La admisión o denegación, sujeta a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros de pleno derecho. Y hacer con el mismo carácter, atribución de representantes de la Asamblea General a los nuevos miembros admitidos.
- f) Elaborar la Memoria anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea.
- g) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico DELEGACIÓN PROVINCIAL C/ ALBA 11 41013 MALAGA PRESIDENTE Hora <u>13,10</u> Día <u>15</u> <b>MAYO 2002</b>	Fo <u>15</u> Ho..... De <u>30</u>
--	---	---

- h) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- i) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la CEM.
- j) Autorizar, a propuesta del Secretario General, la contratación del personal y de servicios.
- k) Proponer a la Asamblea la constitución de Comisión de Trabajo.
- l) El nombramiento y remoción del Secretario General de la CEM, para su ratificación por la Asamblea.
- m) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- n) Las que le sean delegadas por la Asamblea.
- o) Ratificar los Presidentes de las Comisiones de Trabajo, a propuesta del Presidente de la CEM.
- p) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema, que esperar a la reunión de aquella, implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea, para someterle el acuerdo a ratificación. Sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

<b>JUNTA DE ASAMBLEA</b> Consejería de Empleo, Industria y Comercio <b>DELEGACION PROVINCIAL</b> Málaga PRESIDENTE		Fo. 16 Ho. De 30
Hora. 13,10	Día. 15 MAYO 2002	Año.

### SECCIÓN III

#### **DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

##### Artículo 30º.-

Composición:

El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión y dirección de la CEM.

Estará presidido por el titular de la CEM y compuesto además por un máximo de doce Vocales, cuya elección y remoción acordará la Asamblea General entre sus miembros y a propuesta del Presidente. Igualmente formará parte de dicho Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, el Secretario General.


Entre los vocales del Comité Ejecutivo, el Presidente propondrá hasta un máximo de cuatro Vicepresidentes, un Tesorero y un Contador.

##### Artículo 31º.-

Facultades:

La Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo alguna o todas sus facultades, salvo las que estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.



 <p>JUNTA DE PRESIDENCIA Consejo de Presidencia DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA C/... ... PRESIDENCIA</p>	Fo 17 Ho 17 De 30
Hora 13,10 Día 15 MAYO 2002	

**Artículo 32º.-**

Convocatoria:

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario por decisión del Presidente o de la quinta parte de sus componentes.

Para su convocatoria será necesario el conocimiento de sus miembros con suficiente antelación.

También podrá reunirse sin mediar convocatoria ni previo Orden del Día si, estando presentes todos sus miembros, coincidieren unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

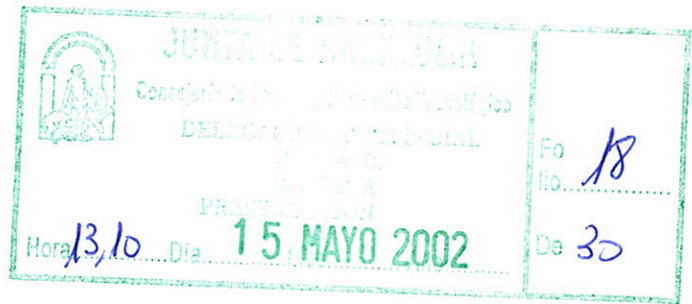
Para determinados temas y al objeto de desarrollar más eficazmente su gestión, el Comité Ejecutivo podrá incorporar con carácter de asesor, con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren idóneas. De los acuerdos del Comité Ejecutivo se levantará Acta que será trasladada para su conocimiento a la Junta Directiva.

**SECCIÓN IV**

**DE LA PRESIDENCIA.**

**Artículo 33º.-**

El Presidente de la CEM, que lo será también de los distintos órganos de gobierno, es nombrado por la Asamblea General por un período de cuatro años y podrá ser reelegido.



**Artículo 34º.-**

La Presidencia de la CEM, deberá recaer en persona física que sea miembro de la Asamblea General.

Las candidaturas para la Presidencia deberán ser presentadas por un mínimo de veinte Vocales de la Asamblea General.

La votación para elección de Presidente será secreta y resultará elegido el candidato que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los presentes y representados. En segunda votación, caso de no obtener la referida mayoría, concurrirán los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando elegido el que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

**Artículo 35º.-**

Son facultades del Presidente:

- a) Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas, dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.
- b) Representar legalmente a la CEM en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del Órgano de gobierno con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes y en el Secretario General de la CEM.
- c) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- d) Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

	<b>JUNTA DE INSPECCION</b> Consejo de Inspección de Recursos Personales DEPARTAMENTO PROVINCIAL MÁLAGA PRESENCIA Hora 13,10 Día 15 MAYO 2002	Fo 19 Ho. De 30
--	---	-----------------------

- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- f) En todos los órganos que preside su voto, en caso de empate es de calidad.
- g) Coordinar las actividades de los distintos órganos de gobierno y delegar sus funciones temporalmente en los Vicepresidentes o en cualquier miembro del Comité Ejecutivo.
- h) Proponer a la Junta Directiva los Presidentes de las Comisiones de Trabajo para su elección.
- i) Adoptar en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de la CEM y de sus miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible a la Junta Directiva y a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.
- j) Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

## SECCIÓN V

### **DE LAS VICEPRESIDENCIAS.**

#### Artículo 36º.-

La Asamblea General elegirá de entre sus miembros hasta cuatro Vicepresidentes.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

JUNTA DE ADMINISTRACION	
Comité de Administración y Contabilidad	
DE LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE MALAGA	
PRESIDENTE	
Hora <u>13,10</u>	Día <u>15 MAYO 2002</u>
Folio <u>20</u>	De <u>30</u>

Los Vicepresidentes actuarán como tales, participando en los órganos de gobierno colegiados, sustituyendo, en su caso, al Presidente y colaborando con él en el desempeño de las funciones que les encomiende.

En caso de quedar vacante la Presidencia, y por el orden que se determine en el momento de la elección, los Vicepresidentes harán las veces de Presidente, debiendo en el plazo de dos meses iniciar el proceso electoral para la elección de un nuevo Presidente, efectuada la cual, los Vicepresidentes cesarán en este cargo.

## SECCIÓN VI

### **DEL TESORERO Y DEL CONTADOR.**

#### Artículo 37º.-

Elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, formarán parte del Comité Ejecutivo, sin que ambos cargos puedan recaer en la misma persona.

1. Son funciones del Tesorero:
  - a) Custodiar los fondos, valores y demás bienes susceptibles, cobros pertenecientes a la CEM.
  - b) Autorizar con su firma, en unión de la del Presidente o del Contador, los talones bancarios, disposiciones de fondos y demás documentos contables.
  - c) Autorizar con su firma los presupuestos, cuentas, balances, inventarios y estados de situación económica de la CEM.
  - d) Ejecutar los acuerdos legalmente adoptados en materia presupuestaria.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

 <p><b>JUNTA DE ARBITRAJE</b> Consejo de Arbitraje de Arbitraje DELEGACION PROVINCIAL Málaga PRESIDENTE</p>	Fo. 21 Ho. 21 De 30
Hora 13,10 Día 15 MAYO 2002	

2. Son funciones del Contador:

- a) Fiscalizar la contabilidad de la CEM en todos sus aspectos, supervisando los libros contables y demás documentos de tesorería.
- b) Autorizar con su firma los presupuestos, cuentas, balances, inventarios y estados de situación económica de la CEM.
- c) Fiscalizar en materia presupuestaria la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, comprobando que la aplicación de los pagos se ajuste a lo acordado por los órganos competentes.

## SECCIÓN VII

### **DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.**

#### Artículo 38º.-

La Junta Directiva podrá decidir la constitución de Comisiones de Trabajo, con la forma, composición y finalidades que determine.

Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo serán elegidos por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la CEM.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Economía y Comercio DELEGACIÓN PROVINCIAL	Fo 22 Ho.
Hora 13,10	Día 15 MAYO 2002	De 30

## SECCIÓN VIII

### **DE LA SECRETARIA GENERAL**

#### Artículo 39º.-

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la CEM estará a cargo de un Secretario General, que será miembro, con voz pero sin voto, de los órganos colegiados de gobierno de la CEM.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, previo informe del Comité Ejecutivo.

El Secretario General será asistido por uno o varios Secretarios adjuntos, designados por el Comité Ejecutivo a propuesta del Presidente.

Podrán sustituir al Secretario General en aquellas funciones concretadas para las que sean habilitados por acuerdo de dicho Comité.

#### Artículo 40º.-

Las funciones del Secretario General son:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando Acta de las mismas, que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la CEM, y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la CEM.
- d) Dar traslado a las organizaciones miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.



- e) Coordinar la representación de la CEM en los órganos de participación institucional.
- f) Contratar y despedir personal, dando cuenta a la Junta Directiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- g) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- h) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- i) Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.

## SECCIÓN IX

### **DEL CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS.**

#### Artículo 41º.-

Los cargos directivos de la CEM cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar como representante en la Asamblea de su organización confederada.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea.
- d) Por término del mandato.



**CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA**

<b>JUNTA DE ASAMBLEA</b> Comunidad de Empresarios de Málaga <b>DELEGACION PROVINCIAL</b> Málaga		Fo. 24 No. 10 De 30
Hora 13,10 Día 15 MAYO 2002		

## TÍTULO V

### **DEL RÉGIMEN ELECTORAL.**

#### Artículo 42º.-

Todos los cargos directivos de gobierno de la CEM, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en los artº 24º y 41º, tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos los serán solo por el tiempo que reste del período electoral.

### SECCIÓN I

#### **ELECCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y VOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

#### Artículo 43º.-

Con una anticipación de, al menos quince días naturales a aquel en que elección haya de tener lugar, la CEM comunicará a cada organización y empresa miembro de pleno derecho, la composición inicial de la Asamblea General para el próximo período, con especificación del número de representantes que a cada una de ellas haya sido asignado y convocará simultáneamente la Asamblea Electoral.



**Artículo 44º.-**

Hasta diez días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones y empresas miembros de pleno derecho presentarán en la CEM la relación de sus representantes en la Asamblea General en el número atribuido según el Artº anterior.

**Artículo 45º.-**

Hasta el quinto día natural inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la CEM las candidaturas para Presidente y Comité Ejecutivo.

**Artículo 46º.-**

Son electores, todos los representantes en la nueva Asamblea de las organizaciones y empresas miembros de pleno derecho que estén al corriente de pago de cuotas de la CEM.

Son elegibles los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

**Artículo 47º.-**

Las candidaturas al Comité Ejecutivo figurarán en listas cerradas, y cubrirán todos los puestos a elegir, contando para su presentación con un mínimo de diez firmas, que representen a otras tantas organizaciones miembros.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura, ni figurar en dos listas electorales.

Todo candidato podrá designar un interventor, Vocal de la nueva Asamblea, que controle la votación y escrutinio.



**Artículo 48º.-**

La Mesa Electoral se constituirá con los miembros del Comité Ejecutivo que no hayan presentado candidatura propia.

Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Junta Directiva, en quienes concurren tales circunstancias, llamando al efecto alternativamente al de mayor edad de los presentes.

Si tampoco así se llegara al número de tres, se completará con miembros de la nueva Asamblea y en la misma forma.

Presidirá la mesa el miembro de la misma que designen sus componentes, cuando no forme parte de ella ni el Presidente ni ningún Vicepresidente.

**Artículo 49º.-**

Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido abrirá la votación.

**Artículo 50º.-**

Serán proclamados elegidos los candidatos que figuren en la lista que hayan obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate se realizarán nuevas votaciones y de persistir el empate tras cinco sucesivas, se convocará nueva Asamblea dentro de los quince días siguientes.

En caso de que haya una sola candidatura, ésta podrá ser proclamada por aclamación o asentimiento, si así lo decide la Asamblea General.



**Artículo 51º.-**

Para cubrir vacantes de Vicepresidente y demás miembros del Comité Ejecutivo, el proceso electoral se iniciará en el plazo de dos meses naturales desde el momento de producirse aquella.

Las citadas vacantes serán cubiertas por el período de mandato que reste.

El Presidente propondrá a la Junta Directiva la designación de la persona que habrá de cubrir dicha vacante, para su posterior ratificación por la Asamblea General.

**TÍTULO VI**

**DE LA RELACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES  
EMPRESARIALES.**

**Artículo 52º.-**

La CEM, podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones empresariales que persigan parecidas finalidades, y afiliarse o confederarse en su caso, con otras organizaciones empresariales.

Para la afiliación o confederación de la CEM con otras organizaciones empresariales, se requerirá el acuerdo favorable de la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros o el de la Asamblea General válidamente constituida por simple mayoría.



CONFEDERACION DE  
EMPRESARIOS DE MALAGA

	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía e Iniciativa Empresarial DELEGACIÓN PROVINCIAL MÁLAGA	Fo 28 Ho. De 30
Hora 13/10 Día 15 MAYO 2002		

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN ECONÓMICO.

#### Artículo 53º.-

Los recursos financieros de la CEM estarán integrados por:

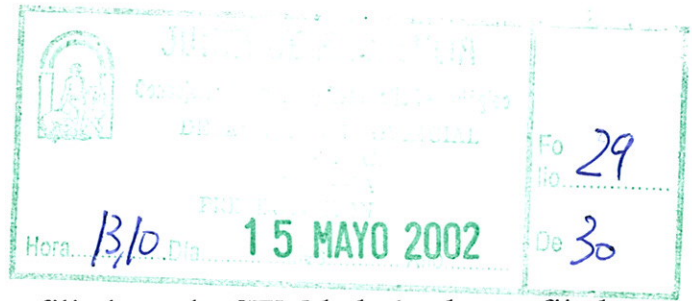
1. Las cuotas de sus miembros, ya sean ordinarias o extraordinarias.
2. Las donaciones y legados a favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
3. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
4. Las ventas de sus bienes y valores.
5. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
6. Cualquier otro autorizado por la Ley.

Para cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

#### Artículo 54º.-

En el Reglamento de Régimen Interior se completarán las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesaria para que pueda determinarse el carácter, procedencia, administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la CEM, la situación económica de la entidad.

Un Contador intervendrá todos los documentos de cobros y pagos, y supervisará la contabilidad, y un tesorero cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que reglamentariamente se determine.



**Artículo 55°.-**

Las cuotas que deberán pagar los afiliados a la CEM habrán de ser fijadas para cada presupuesto, proporcionalmente al número de vocales que cada organización miembro de pleno derecho tenga asignado en la Asamblea General.

La cuota de los miembros asociados se fijará en el acuerdo de admisión o en el convenio de colaboración.

El importe de las cuotas será satisfecho durante los diez primeros días de cada mes, siendo este requisito indispensable para gozar de los derechos que se reconocen a los afiliados.

Cuando una organización se afiliasse en el transcurso del mes, la cuota a abonar será la correspondiente al mes en curso y por su cuantía íntegra.

**Artículo 56°.-**

Anualmente los miembros adheridos facilitarán a la CEM la información que ésta solicite para actualizar las bases sobre las que se calcula la cuota.

**TÍTULO VIII**

**DEL RÉGIMEN NORMATIVO.**

**Artículo 57°.-**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General.



El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos por una tercera parte de los Vocales de la Asamblea General o por la Junta Directiva.

**Artículo 58º.-**

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General aprobará en su caso, el Reglamento de Régimen Interior de la CEM, desarrollando las estructuras, funciones y competencias de la CEM y de sus órganos, así como el funcionamiento de ésta.

**TÍTULO IX**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 59º.-**

La CEM se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los miembros.

El acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la CEM que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

**Artículo 60º.-**

De no acordarse otra cosa por la CEM, actuarán de liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo.